

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 6

## "POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Guatapé, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 49 y 315 de la constitución política, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, Ley 9º de 1979 y el decreto 780 de 2016 y

### CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- **B.** Que el artículo 49 de la carta política establece que "La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
- C. Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.
- **D.** Que de conformidad con el decreto 780 de 2016, es función del sistema de Vigilancia en salud pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.
- E. Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.2.3 de decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al sistema de vigilancia en salud pública.
- F. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016 señala:
- "... En caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".



Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 6

- **G.** Que el Municipio de Guatapé, mediante Decreto 035 del 16 de marzo de 2020, decretó algunas medidas sanitarias para hacer frente al virus COVID -19, en atención a la declaratoria de emergencia Nacional, según Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.
- **H.** Que de acuerdo a las últimas directrices dadas por el Gobierno Nacional, se hace necesario implementar medidas adicionales para la prevención de la infección por "Coronavirus Covid-19".
- I. Que mediante reunión extraordinaria del 17 de marzo de 2020, la Asociación de Municipios "MASER", a la cual pertenece el Municipio de Guatapé, y la Asociación "MASORA"; se definieron medidas conjuntas de prevención, mitigación y atención a la pandemia declarada por el virus SARS CoV 2, generador de COVID -19.

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la emergencia sanitaria en el municipio de Guatapé, para evitar la propagación de la pandemia "Coronavirus COVID-19", en concordancia con la Resolución No 385 expedida por el Ministerio de Salud; el Decreto Departamental 2020070000967, del 12 de marzo de 2020 y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar las siguientes medidas de protección en el Municipio de Guatapé, las cuales son de obligatorio cumplimiento, teniendo como principios básicos el autocuidado, la protección del otro, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud en la comunidad en general, sin perjuicio de otras acciones o lineamientos que puedan darse de acuerdo con la evolución del evento a nivel Nacional, Departamental y/o Municipal.

## A. MEDIDAS RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- 1. Queda suspendida la apertura de escenarios deportivos, así como la realización de actividades deportivas realizadas por el área de deportes.
- 2. Quedan suspendidos todos los programas de formación cultural y demás



Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 6

actividades culturales dictados en el municipio a través de la dependencia de Cultura.

- 3. Quedan suspendidas las audiencias programadas en virtud de los procesos contravencionales adelantados por los Inspectores de Tránsito. De conformidad con ello se suspenden igualmente los términos procesales para dichos procedimientos.
- 4. Quedan suspendidas las audiencias programadas por la Inspección del Policía y Comisaría de familia.
- 5. Quedan suspendidas las visitas al Centro de Retención Transitorio y Estaciones de Policía, sin embargo, podrán ingresar a dicho establecimiento los representantes judiciales de los internos adoptando las medidas de prevención correspondientes.
- 6. La Administración Municipal prestará atención al público durante media jornada. Esta decisión podrá ser modificada conforme las necesidades de restricción del servicio.
- 7. Adoptar las medidas establecidas en el artículo Quinto del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación de Antioquia, en lo que compete al municipio.
- 8. Activar el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).
- 9. suspender todos los términos de cada dependencia de la Alcaldía Municipal, hasta que pase la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno y en caso que se prorrogue hasta que termine cada una de sus prorrogas.

# B. MEDIDAS RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

- 1. Realizar el proceso de capacitación a las EPS e IPS con el fin de atender los protocolos establecidos por la Organización Mundial de Salud.
- 2. Se solicita a los hospitales, centros de salud y demás centros asistenciales restringir las visitas de familiares y amigos a sus pacientes, solo un acompañante.
- 3. Se solicita a las EPS e IPS básicas Públicas y privadas, con el fin de prevenir el colapso de los servicios de las urgencias, que a partir de la fecha garanticen la disponibilidad de Consulta Médica General los 7 días a la



Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 4 de 6

territorio y aportar sus conocimientos y experiencias cuando sean requeridos.

## C. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

- 1. El acceso peatonal y circulación por pasillos y establecimientos deberá ser controlado.
- 2. Las filas para acceder a bienes y servicios en todos los locales comerciales debe tener un metro de distancia entre cada persona.
- 3. Se recomienda a los administradores y/o gerentes de estos lugares habilitar todas las cajas y puntos de pago para agilizar el servicio.
- 4. En las plazoletas, debe haber distancia de un metro entre cada persona.

# D. SUSPENSIÓN DE ASISTENCIA A EVENTOS MASIVOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y TRANSPORTE PÚBLICO

- 1. Suspender todos los eventos y aglomeraciones públicas y privadas de carácter social, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole, exceptuando honras fúnebres.
- 2. Suspender temporalmente las actividades comerciales en los establecimientos como discotecas, bares, tabernas, licoreras, centros recreativos, estaderos, cantinas, gimnasios y similares.
- 3. Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea de un metro entre sí. Horarios: De 06:00 am a 10:00 pm. Estimular y promover entre sus clientes, la comida a domicilio y para llevar.
- Se realizarán acciones restrictivas en la red de hoteles.
- 5. Se restringe la aglomeración en sitios públicos y privados a veinte personas.
- 6. Se fortalecerá la educación ciudadana para las medidas de prevención y autocuidado.
- 7. Se deben hacer procesos de desinfección permanente en establecimientos comerciales y en los vehículos de transporte público y



Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 5 de 6

oficiar a las empresas de transporte el protocolo.

ARTÍCULO TERCERO: Inspección y Vigilancia: La Inspección y vigilancia de las medias adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención del COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por los Gobiernos Departamental y Nacional serán ejercidas por los funcionarios de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, el Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar, Los Gerentes de la IPS y EPS públicas y privadas, por las autoridades de Policía y Migración Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los establecimientos de Alojamiento y Hospedaje deberán reportar de manera oportuna a Migración Colombia y a la Policía de Turismo, la presencia de extranjeros en sus instalaciones, con el fin de realizar seguimiento y control focalizado a estos ciudadanos. Así mismo, deberán acatar de manera estricta las disposiciones establecidas en la circular conjunta 012 del 12 de marzo de 2020 y demás disposiciones emitidas por las autoridades Nacionales, Departamentales y Locales.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el ingreso de extranjeros al Municipio de Guatapé, desde el 18 al 31 de marzo del año 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se decreta toque de queda para toda la población desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Igualmente, se decreta el toque de queda obligatorio las 24 horas, para menores de 14 años y mayores de 62 años. Se exceptúan casos de fuerza mayor.

Se exceptúan de la presente medida las siguientes personas e instituciones:

- 1. Quienes están debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, personal de emergencia de la Gobernación de Antioquia, Operadores de Servicio de Grúa y rescate y personal de la Administración Municipal previamente autorizados por el Alcalde.
- Personal de vigilancia privada.
- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.
- 4. Personal médico, personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre-hospitalaria y de la distribución de los medicamentos a domicilio.



Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 6 de 6

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Sanciones. A quien incumpla o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto, se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el Código Penal artículo 368.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de las 00:00 horas del 18 de marzo del 2020, y su vigencia será hasta el 31 de marzo del 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, prorrogarlo o modificarlo si estas persisten o se incrementan.

Publiquese, comuniquese y cúmplase,

JUAN SEBASTIÁN PÈREZ FLÒREZ
Alcalde Municipal